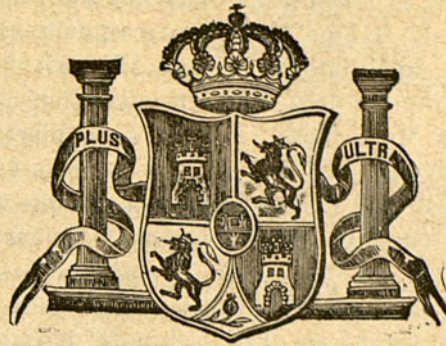


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 318)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

En el expediente de registro incoado por D. Gregorio Peña Lopez, vecino de Soncillo (Valle de Valdebezana) para la mina nombrada «La Gregoriana», de 24 pertenencias de carbon de piedra, en término de Merindad de Valdeporres, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Habiéndose presentado el Ingeniero de minas de este distrito, encargado de las operaciones de campo para practicar la demarcación de la mina á que se refiere este expediente; y resultando que en aquel acto y sobre el mismo terreno ha hecho renuncia voluntaria el interesado de cuantos derechos le correspondían en la referida mina: he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de minas, dejarla fenecida y sin ningun valor ni efecto, y el terreno franco y registrable; publíquese en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 14 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Examinado el expediente de registro de minas que se expresa á continuacion, he acordado con esta fecha aprobar la demarcacion practicada por el Ingeniero encargado de la misma; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la vi-

gente ley y el 56 del reglamento de la misma, se hace saber al interesado por medio de este periódico oficial para que se persone en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia á verificar el pago del título y derechos de concesion en el preciso término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 14 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Núm. 1055. Nombre de la mina, «Inés». Clase del mineral, carbon. Término municipal, Valle de Valdebezana. Nombre del registrador, D. Felipe Sainz Martinez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Septiembre de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando el que le ha dirigido el Alcalde de Ontoria del Pinar interesando se ordene al Arquitecto provincial pase á aquella villa á hacer el estudio para la traída de aguas; y la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Visto el expediente que ha remitido el Alcalde de Villoruevo, instruido á virtud de instancia de Agapito Cuesta Ortega, alegando la exencion de sexagenario y pobre en favor de su hijo Leandro Cuesta Morena, alistado por aquel distrito para el reemplazo del año actual: la Comision acuerda señalar para conocer el asunto el 29 del corriente, ordenando al Alcalde practique las citaciones oportunas de los interesados en proyen contra

y haga presente al solicitante la necesidad de que justifique la pobreza y la del hijo casado por medio de tasacion pericial y de certificacion expedida con arreglo á lo que resulte del amillaramiento.

Dióse lectura de la instancia de Lorenzo Vilda Carretero, vecino de Castrillo de la Reina, en solicitud de que se le conceda un niño de 2 á 4 años de edad del Hospicio provincial; y la Comision acuerda no haber lugar por ahora á lo solicitado.

Dada cuenta de la instancia de D. Patricio Temiño de la Gala, vecino de Poza de la Sal, en concepto de Patrono familiar de las Obras pias instituidas en el pueblo de Puente Arenas por el Obispo D. Pedro Fernandez Temiño, en solicitud de que se le expida certificacion negativa de que en el archivo de la Diputacion, Contaduría ni en el de la Casa de Misericordia obra una Real orden cuya fecha se desconoce, pero que debió ser dictada antes del 8 de Abril de 1807, concediendo la décima parte de intereses á la Casa de Misericordia: la Comision acuerda que se expida la certificacion que se interesa por las dependencias mencionadas con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

No habiéndose evacuado por el Ayuntamiento de Santa Maria del Invierno el informe que se le pidió sobre los daños causados por el pedrisco que descargó sobre los campos de Monasterio de Rodilla el dia 27 de Junio último: la Comision acuerda que se le recuerde el cumplimiento de este servicio.

Vista la certificacion expedida por el Ayudante de Obras públicas D. Raimundo Garcia Castilla de las obras ejecutadas por el contratista D. Francisco Urtueta, vecino de Villagalijo, en el trozo 2.º del camino vecinal del pueblo de Garganchon, importante dicha certificacion 2500 pesetas: visto el

informe evacuado por el Director de carreteras provinciales, cuyo funcionario facultativo manifiesta que del reconocimiento practicado sobre el terreno resulta que la obra ejecutada en el trozo referido asciende á las 2.500 pesetas consignadas en la certificacion de que se trata: la Comision acuerda que pase dicha certificacion á la Contaduría de fondos provinciales á fin de que pueda tener lugar el abono de su importe como parte de la subvencion de 3501'26 pesetas concedida al Ayuntamiento del indicado Garganchon en 4 de Junio de 1886.

Examinada la última y definitiva certificacion de los acopios de piedra suministrados por el contratista D. Fernando Lasso de la Vega, vecino de esta ciudad, para la conservacion de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos durante el año económico de 1893-94: la Comision acuerda aprobarla, que se abonen las 1255 pesetas 22 céntimos á que asciende su importe y que se devuelva á dicho contratista la fianza que constituyó en en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de esta provincia en 30 de Octubre de 1893 por valor de 560 pesetas en garantía de su compromiso por haber terminado su responsabilidad.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Angel de la Puerta Martinez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Castil de Peones, dictado en 26 de Junio de 1892, por el que se ha negado á satisfacerle la cantidad de 226 pesetas 3 céntimos que se adeudaban de haberes á su padre como Secretario que fué de la corporacion municipal en los años económicos de 1888 á 1890 y 193'40 que satisfizo por la cuota del contingente provincial en el segundo trimestre de 1889-90: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar

por extemporáneo el recurso de que se trata.

En el expediente instruido á virtud de oficio de D. Buenaventura Terán pidiendo se obligue al Alcalde de Cardañuela Riopico al pago de las dietas que devengó como agente nombrado para la formacion de la cuenta municipal de 1889-90, importante 22'50 pesetas: la Comision acuerda prevenir á dicha autoridad local que si en el término de tercer dia no presenta el declarado responsable en la Alcaldía el importe de las dietas mencionadas, proceda sin levantar mano á hacerlas efectivas por la vía de apremio, dando cuenta en el plazo de 8 dias del resultado que se obtenga, pues de no hacerlo se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego queda conminado.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Saturio Cobia Ortega, vecino de Vizmallo, Presidente que fué de la Junta administrativa y Depositario de los fondos de la misma en los años económicos de 1885-86 y 1886-87, contra un acuerdo de dicha Junta que le declaró responsable del pago de 1552 pesetas 79 céntimos que le resultan de alcances en las cuentas rendidas de los años mencionados: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda desestimar la alzada interpuesta.

En vista de la comunicacion dirigida en 30 de Agosto al Sr. Gobernador y trasladada por el mismo en 1.º del actual, en cuya comunicacion el Alcalde de Miranda de Ebro dice que se resuelva lo conveniente para que queden cumplidos los servicios de bagajes á los pobres transeuntes que se dirijan de Burgos, Valladolid y Madrid á Bilbao y viceversa, por negarse el encargado del servicio á prestarle, fundándose en que los que procedan de dichos puntos deben llevar la ruta por la carretera desde Pancorbo pasando por Santa Gadea y Espejo á Bilbao: la Comision acuerda que los pobres transeuntes procedentes de Burgos, Valladolid y Madrid que se dirijan á Bilbao deben ir desde Pancorbo por la carretera del Señorío de Bilbao á la etapa próxima de Puentelarrá, advirtiéndose al representante en Pancorbo que en cumplimiento del acuerdo de 15 de Septiembre de 1886 debe continuar hasta Haro por la línea de Burgos á Logroño por Pancorbo y Haro, y que se dé traslado de este acuerdo á la Diputacion de Logroño suplicándola tenga la bondad de prevenir al Alcalde de Haro que cumpla dicho acuerdo de 15 de Septiembre continuando los bagajes hasta Pancorbo y que también se dé traslado á las Diputaciones de Vizcaya y

Alava respecto á la conduccion de bagajes desde Pancorbo por la carretera del Señorío de Bilbao.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de Gabina Mata, vecina del barrio de Villatoro, en esta Ciudad, en solicitud de que su hijo Pedro Pardo Mata fuese recluido en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos de esta provincia, á cuya pretension se accedió por esta Comision en 18 de Enero de 1889 por acuerdo que la Diputacion confirmó en 9 de Abril del mismo año, asi como del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital, fechado en 19 del actual, remitiendo el expediente que ha instruido á instancia de Fermín Martínez Bernal, vecino de Villatoro, en solicitud de que el citado Pedro Pardo Mata, que regresó á dicha localidad dado de alta en el Manicomio de Valladolid, de donde salió en 17 de Octubre de 1890, vuelva á ser recluido en aquel Establecimiento á costa de los fondos provinciales por haber recaído de nuevo en la demencia de que adolecía: la Comision acuerda manifestar á los interesados la necesidad de que formen el expediente judicial con arreglo á lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Villaldemiro 1886-87 y 1889-90, deduciendo de la data de cada una de ellas 12 pesetas 34 céntimos, cuyo pago no se justifica. Villahoz 1886-87. Olmillos junto á Sasamon 1890-91, deduciendo de la data 33 pesetas 64 céntimos por falta de justificacion. Pinilla de los Barreiros 1891-92. Torrecilla del Monte 1889-90 al de 1892-93 ambos inclusive.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Riocavado correspondientes á los años económicos de 1889-90 y 1890-91; Monterrubio 1892-93, y observándose varios defectos: la Comision acuerda que se dirijan los oportunos pliegos de reparos para que sean solventados por los cuenta-dantes dentro del plazo de 15 dias.

Se acordó prevenir á D. Gumer-sindo Arroyo, Depositario que fué del Ayuntamiento de Villaldemiro durante el año económico de 1887-88, que si en el plazo de 15 dias no remite la carta de pago del 2.º semestre de gastos carcelarios, se propondrá el fallo de la cuenta, deduciendo de la data la cantidad que represente dicha carta de pago.

Se acordó ordenar al Alcalde de Villahoz que á correo seguido manifieste si han sido presentadas en la Alcaldía las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes á los años económicos de 1875-76 y 1876-77, para en su vista adoptar la resolucion que proceda.

Vista la instancia promovida por D. Honorio Alvarez en contestacion á los reparos que ofreció la cuenta municipal de Villahoz correspondiente al año económico de 1886-87: la Comision acuerda remitir dicha instancia y relacion de descubiertos al Alcalde para que informe con vista de antecedentes lo que se le ofreciere respecto á los extremos que abraza, y al propio objeto se acordó remitir á la expresada autoridad otra relacion de descubiertos pertenecientes al año económico de 1888-89.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 20 de Septiembre de 1894. = El Vicepresidente, Santos Ortega. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 22 de Septiembre de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Oña.—1894.—Maximino Gomez Salazar, pendiente.

Aldeas de Medina 1894.—Clemente Lopez Gomez, exento.

Castrogeriz.—1893.—Bonifacio Delgado Castro, pendiente.

Salguero de Juarros.—1894.—Isidro Hernandez Alegre, exento.

Merindad de Castilla la Vieja.—1894.—José Ruiz Guerra y Benito Gonzalez Fernandez, expedientes de prófugo.

Merindad de Sotoscueva.—1894.—Manuel Porres Gomez, José Carbonell Martinez y Francisco Lopez Lopez, expedientes de prófugo.

Contreras.—1891.—Agustin Alonso Mozo, exento.

Merindad de Valdeporres.—1894.—Nicolás Rosendo Fernandez Gomez, expediente de prófugo.

Contreras.—1891.—Agustin Alonso Mozo, exento.

Merindad de Valdeporres.—1894.—Nicolás Rosendo Fernandez Gomez, expediente de prófugo.

Bernardino Lopez Gomez, pendiente.

Merindad de Sotoscueva.—1892.—Saturnino Fernandez Gutierrez y Ricardo Fernandez Ruiz, exentos.

Junta de Oteo.—1894.—Nicanor Ruiz Vallejo y Agapito Gutierrez Corral, pendientes. Francisco Sobera Lopez, Toribio Ortega Antuñano, Tiburcio Vadillo Guinea, Ataulfo Gandia Alonso, Jesus Maria Villasante Lavin, Basilio Lopez Barona, Norberto Fernandez Gonzatez y Santos Fernandez Fernandez, expedientes de prófugo.

Junta de Traslaloma.—1894.—Luis Baranda Gauna, expediente de prófugo.

1891.—Leandro Baranda Gauna, y Liberato Andino Torres, pendientes.

Quintanaortuño.—1894.—Carlos Cortés Arroyo, excluido temporalmente.

Valle de Mena.—1894.—Felipe Ruiz Torre, Victorino Hierro Rietes y Manuel Hornilla Garcia, pendientes.

1891.—Benito Iruretagoyena Rozas, Eulogio Martinez Castresana, Jacinto Tapia Martinez, Luis Martinez Cano, Francisco Ortiz Orive y Vicente Santa Coloma Ruffrancos, expedientes de prófugo.

Anguix.—1894.—Vicente Espinosa Labrador, Emilio Adolfo Martinez y Saturnino Bustamante Lopez, pendientes.

Tuvilla del Agua.—1894.—Venancio Arroyo Santa María, pendiente.

Aranda de Duero.—1892.—Victoriano Lopez Fernandez, pendiente.

Basconcillos del Tozo.—1894.—Luis Gomez Arce, pendiente.

La Comision acuerda conceder al Vocal Sr. Alfaro licencia por 8 dias para atender á asuntos de familia.

Accediendo á lo solicitado por Cecilio Palacios Torriente, vecino de Quintanapalla: la Comision acuerda que se le entregue su nieta Maria Dolores Palacios, asilada en el Hospicio provincial.

Accediendo así bien á lo solicitado por Florencio Gomez Rodriguez asilado en el Hospicio provincial: la Comision acuerda concederle del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 83 pesetas 75 céntimos importe de los gastos de matrícula y demás para obtener el título de Maestro superior.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida á la Excm. Diputacion provincial por D. Federico Fernandez Izquierdo, Abogado, vecino de esta ciudad, en nombre y representacion debidamente acreditada del síndico del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, solicitando que se autorice á la expresada corporacion municipal para interponer recurso contencioso-administrativo contra providencias del Sr. Gobernador entre ellas la de 11 de Agosto de 1893 en que resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Baldomero Ugarte se ordenó la reconstruccion de unas rampas destruidas por orden del Alcalde, en razon á que no dejaban expedita la vía pública; y resultando que el Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros negó permiso á D. Baldomero Ugarte para construir las rampas de que se trata no obstante lo que las construyó, por cuya razon el Al-

calde le requirió para que las destruyera y con posterioridad ordenó su desaparición: la Comisión acuerda conceder la autorización solicitada.

Vista la instancia promovida por D. Francisco Cerezo y tres vecinos más del pueblo de Tordomar en la que manifiestan que por el Ayuntamiento se ha girado un repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto, sin autorización del Ministerio, en el que se hace figurar á todos los vecinos como jornaleros sin que para esto exista una pauta fija y equitativa, sinó que á capricho del Ayuntamiento se señala á todo contribuyente la cantidad que le parece por lo que suplican se deje sin efecto dicho reparto: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede declarar nulo el repartimiento de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesión siendo las once y media de la mañana.

Burgos 22 de Septiembre de 1894.
El Vicepresidente, Santos Ortega.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión del día 27 de Septiembre de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Fernandez Cavada, y Pineda, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 20 del corriente y publicada en la Gaceta del 23, en cuya Real orden se determina que para llevar á efecto lo dispuesto por el Real decreto de 9 de Agosto próximo pasado, inserto en la Gaceta de 12 del propio mes, se determina que las Comisiones provinciales procedan desde luego á acordar las condiciones del concurso que habrá de verificarse por espacio de 20 días y al término de un plazo anterior al día 30 de Octubre próximo para proveer los destinos de oficial y auxiliares ó escribientes de los Negociados que han de instalarse en los Gobiernos de las provincias para el servicio de la Estadística del trabajo; y la Comisión, considerando que en la disposición 5.ª de dicha Real orden se autoriza á las Diputaciones para que prescindan de la creación de dichas plazas siempre que puedan dedicar parte del personal existente en sus oficinas á los Negociados de la Estadística del trabajo y teniendo en cuenta que es probable ó casi seguro que la Diputación de esta provincia, que ha manifestado ya en sus acuerdos el convencimiento de que existe alguna dependencia suya en que hay exceso

de personal, disponga en su próxima reunión ordinaria de Noviembre acudir al segundo de los medios indicados para cumplir las prescripciones de la citada Real orden, en cuyo caso habrían de quedar frustradas las esperanzas de los aspirantes que se presentasen á virtud de la convocatoria que hiciera esta Comisión: acuerda abstenerse de disponer dicha convocatoria por hallarse segura la Corporación, según se lleva expresado, de que la Diputación ha de disponer del personal de alguna de sus dependencias para el servicio de que se trata y que se haga así presente respetuosamente á la superioridad.

El Sr. Vicepresidente recordó las comunicaciones dirigidas á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallan en el trayecto del proyecto de ferrocarril de vía estrecha de Burgos á Bercedo formado por el Ingeniero Sr. Meñaca y á los que están situados dentro de la zona de los cinco y medio kilómetros á derecha é izquierda de dicha vía invitándoles á que acudirán á auxiliar á la Diputación con las subvenciones que se les indicaron para que la Corporación provincial pudiera cumplir los compromisos contraídos con los Sres. Braconier y Espinasse para la construcción de dicha vía, é hizo presente la conveniencia de que se reprodujesen á aquellos Ayuntamientos que no han dado contestación alguna; y la Comisión acordó por unanimidad que se dirijan sin pérdida de momento dichas comunicaciones.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechado en 25 del actual, haciendo presente que antes de resolver sobre el acuerdo de esta Comisión de 22 del corriente por el cual se concedió autorización al Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros para interponer recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de dicha autoridad superior, entre ellas la de 11 de Agosto de 1893, ha acordado interesar de esta Corporación la remisión de todos los antecedentes que haya tenido á la vista para adoptar dicho acuerdo, así como certificación literal del mismo; y se acordó que se remitan los documentos mencionados.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad daba conocimiento de que en el día 1.º del actual dieron principio las clases de enseñanza en el referido Colegio.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador remitiendo los certificados en que se hace constar haber sido tallado y reconocido en la isla de Cuba el mozo Manuel Rufinos Dertiano, alistado en 1893 por el Valle de Mena, y contra quien se acordó, en sesión de 6 de

Febrero último, que el Ayuntamiento le instruya expediente de prófugo; y la Comisión acuerda prevenir al Alcalde remita dicho expediente para antes del día 11 de Octubre próximo que se señala para conocer de él.

No habiéndose celebrado sesión el día 24 del actual, que era el señalado para conocer del expediente de prófugo instruido contra el mozo Eleuterio de la Iglesia Blanco, alistado por el Ayuntamiento de Villanueva de Puerta y reemplazo de 1890: la Comisión acuerda señalar para conocer del asunto el día 11 de Octubre próximo.

Accediendo á lo solicitado por D. Felipe Sanz Veloso, vecino de Castriello de Murcia: la Comisión acuerda que se le expida certificación del estado en que se halle el reparto girado por el Ayuntamiento de dicha villa para cubrir el déficit del presupuesto de 1893-94.

Dióse lectura de la instancia de D. Lesmes Martínez Domingo, vecino de Ibeas de Juarros y contratista durante el ejercicio de 1893-94 de los acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, de La Puebla de Arganzón á las Ventas de Armentia y de Uzquiza á Bezares, haciendo presente que ha terminado su compromiso, sin que desde el mes de Abril último se le haya abonado el importe de las liquidaciones de dichos acopios, por lo cual suplica se le paguen las indicadas sumas y los intereses de demora; y la Comisión acuerda que informe la Contaduría respecto de la fecha de presentación de las certificaciones pendientes de pago y del abono de los intereses de demora.

Accediendo á lo solicitado por D. Andrés Lopez Perez, residente en Santa Cruz del Tozo: la Comisión acuerda que se le provea de certificación en que se haga constar, con referencia á las cuentas municipales del Valle de Valdebezana de los años de 1885-86 al 1890-91, ambos inclusive, el total de pesetas ingresadas en las arcas municipales de dicho Ayuntamiento y concepto en que se hizo.

La Comisión acuerda admitir provisionalmente en el Hospicio provincial á las niñas María y Bernarda, hijas de Eugenia Garcia, viuda, vecina de esta ciudad, y á Luisa Izquierdo del Alamo, viuda, de 80 años de edad, de la misma vecindad.

Manifestando el Director de carreteras provinciales en su comunicación de 22 del actual que de acuerdo con el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Mansilla de Burgos ha señalado el emplazamiento de las rampas que faltaban en el trozo 3.º de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á

La Pinza: la Comisión acuerda quedar enterada.

Participando el Director de carreteras provinciales en su comunicación de 25 del actual que el contratista de los malecones de piedra de la cuesta de Valmala D. Francisco Urtueta, vecino de Villagaliño, le ha consultado si podrá reconstruir unos nueve de aquellos en el mismo sitio en que están emplazados, ó si por el contrario deberá hacerlos en el punto designado en el proyecto: la Comisión acuerda autorizar á dicho contratista para reconstruir, con arreglo á condiciones, los malecones en el mismo sitio en que actualmente se hallan emplazados en la cuesta de Valmala, pero con la condición expresa de que ni por un aumento de distancia ni por ningún otro concepto ha de reclamar mayor precio ó cantidad por la construcción de dichos malecones que la que corresponda con arreglo á los precios, condiciones y emplazamiento del proyecto.

Habiéndose reclamado al Alcalde de Cameno el testimonio expedido por el Secretario del Ayuntamiento con referencia á los datos fehacientes que consten en ella respecto á los frutos y especies, que de la misma clase de los perdidos por el pedrisco ocurrido el 27 de Junio último, se recolectasen en los dos años últimos y relación nominal de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros á quienes deba corresponder el perdón por haber sufrido las consecuencias de la calamidad con sujeción á lo prescrito en los párrafos 4.º y 5.º del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin que apesar del tiempo transcurrido les haya remitido: la Comisión acuerda que se le recuerde el cumplimiento de dicho servicio, previniendo al Alcalde que de no verificarlo dentro del plazo de 15 días quedará sin curso el expediente.

Habiéndose reclamado así bien el Ayuntamiento de Carazo la declaración pericial que determina el párrafo 3.º del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y la relación nominal, que previene el párrafo 5.º del mismo artículo de los propietarios, vecinos y hacendados forasteros perjudicados por el pedrisco que descargó sobre sus campos el 23 de Julio último y que manifestara á la mayor brevedad si los testigos que han declarado, vecinos de Santo Domingo de Silos y Contreras, en el expediente sobre perdón de contribución territorial son ó no de la clase de mayores contribuyentes por territorial, qué extensión de sembradura tiene el distrito de Carazo, y cuál sea la del término titulado Mocinos, sin que apesar del tiempo transcurrido haya cumplido dicho servicio: la Comisión acuerda que se le recuerde nuevamente, previniéndole que de no hacerlo en el término de 15 días quedará sin curso el expediente.

(Continuará).

DELEGACION DE HACIENDA.

Pago del 2.º trimestre de consumos.

Los Sres. Alcaldes saben que está trascurriendo el plazo dentro del cual debe pagarse á la Hacienda el importe del 2.º trimestre de su respectivo cupo de encabezamiento por el impuesto de consumos.

Sin embargo de conocer esa obligacion y de constarles tambien las molestias, perjuicios y hasta responsabilidades que pueden seguirseles de ir demorando el pago, sobre todo si dejan de hacerlo dentro precisamente del mes actual, son muchos los Ayuntamientos que se hallan todavia en descubierto por no haber efectuado el ingreso de su importe.

A todos los Sres. Alcaldes Presidentes de las corporaciones que en tal caso se encuentran, va dirigida esta circular, ordenándoles que dispongan el inmediato pago del débito correspondiente; y de todos y cada uno de ellos espero que sin mas demora han de dejarlo satisfecho.

Descuento sobre sueldos y 1 por 100 sobre los pagos municipales.

Los débitos á la Hacienda por estos dos impuestos colocan á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos deudores la situacion especial de responsabilidad directa sobre cuyas consecuencias por lo visto no han fijado su atencion tanto como deberían fijarla; pues solo así se comprende que existan débitos por esos conceptos, cuando desde el momento en que como Ordenadores de pagos autorizaron el abono de cantidades con cargo á créditos del presupuesto por obligaciones del personal ó de material debió deducirse de su importe el correspondiente al respectivo impuesto; y las sumas deducidas debieron custodiarlas como un depósito, que ese carácter tienen, hasta su ingreso en la caja del Tesoro en los períodos al efecto señalados, sin darles ninguna otra aplicacion en ningun caso ni por ningun motivo.

Implica, pues, responsabilidad la existencia de tales débitos, y para hacerla efectiva, expedidas como ya están las certificaciones de descubiertos, dirijo este requerimiento á los Sres. Alcaldes que presiden las corporaciones deudoras, advirtiéndoles que transcurrido el corto plazo señalado en el art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, que se contará desde la publicacion de este requerimiento en el Boletín oficial de la provincia, el expediente sobre su directa y personal responsabilidad se continuará inmediatamente, conforme determina el mismo artículo de la ley citada y se cursarán á los Agentes ejecutivos las antedichas certificaciones para proceder contra los Alcaldes que no se cuiden de pagar inmediata-

mente las cantidades que adeudan.

Burgos 14 de Noviembre de 1894. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de reclutamiento de Burgos, número 11.

Circular.

Para dar exacto cumplimiento al decreto del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Noviembre de 1888 reformando el art. 126 de la ley de reemplazos vigente, y teniendo en cuenta la Real orden de 9 de Noviembre del año actual (D. O. núm. 246) de la 9.ª seccion del Ministerio de la Guerra, los Sres. Alcaldes de la demarcacion de esta zona darán exacto cumplimiento á lo que se les previene en ella respecto á la entrega en caja de los mozos del reemplazo de 1894 y acto del sorteo; advirtiéndoles además que los comisionados que vengán han de estar en esta oficina, situada en el Cuartel de San Pablo, á las siete de la mañana del dia 8 de Diciembre próximo, y traer precisamente un oficio nombrándolos y puesto en él el sello de la Alcaldía así como en los duplicados, relaciones de los mozos sorteables y exceptuados, en las que consignarán los que residan en el extranjero y posesiones españolas de Ultramar, expresando el país ó punto de su residencia; los que sirven como voluntarios, expresando el cuerpo y arma en que presten sus servicios; los que se hallan sufriendo condena, citando el Establecimiento penal en que se hallan reclusos; y por último, que deben traer consigo las actas de inscripcion en el registro civil de los fallecidos.

Burgos 14 de Noviembre de 1894. —El Coronel, Tirso Albert.

Copia que se cita.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

9.ª seccion.

Circular. —Excmo. Sr.: Debiendo efectuarse el dia 8 del próximo mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, y al dia siguiente el sorteo para la designacion de los que han de servir en los Cuerpos activos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las expresadas operaciones se verificarán con sujecion á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 (C. L. núm. 426), teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889 (C. L. núm. 611)

2.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio el mismo dia que termine el sorteo de los incidentes y reclamaciones que hubieren ocurrido en dicho acto, remitiendo el dia 15 de Diciembre un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.º Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas el dia 15 diciembre próximo noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaracion de prófugos por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890 (C. L. núm. 146.)

4.º Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán precisamente todos los datos que determina el artículo 128 reformado de la ley, con el fin de que la zona tenga conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.º El dia 1.º de Febrero del año próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.º Sin orden expresa de este Ministerio no se variará la clasificacion de los reclutas despues de verificado el sorteo, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 21 de Junio último, (C. L. número 167).

7.º Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, (D. O. número 262), cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894. —Lopez Dominguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los quintos alistados para el sorteo próximo.

Agencia de redenciones y sustituciones militares.

La mas económica y mejor garantida de esta provincia.

D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino y propietario de Guadalajara, ha depositado 10.000 pesetas en la casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, de Burgos, para garantizar el cumplimiento de las siguientes operaciones, á lo cual se

compromete y obliga solemnemente:

Por 125 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la sustitucion.

Por 150 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la redencion.

Por 800 pesetas libra del servicio de la Península por la redencion y del de Ultramar por la sustitucion.

Seguro especial. Al que deposite 200 pesetas y le toque servir en Ultramar, se le sustituye gratis y se le devuelven las 200 pesetas.

Estas cantidades pertenecen á la Empresa aseguradora desde el momento en que el quinto no le corresponda cubrir plaza por el concepto que se aseguró.

Las cantidades citadas se depositarán antes del dia del sorteo en poder de D. Manuel Rico y Gil, comerciante banquero y casa de cambio, San Juan, 59, Burgos. 8—8

Quintos.

Agencia de quintas de D. Lorenzo Muñoz Muñoz, domiciliada en Nuévalos (Zaragoza.)

Es socio de la misma en esta provincia D. Bonifacio Martin Ayuso.

Seguro de Ultramar, 100 pesetas. Id. de todo servicio, 750 id.

Id. especial y el mas conveniente á los interesados 200 pesetas, por las cuales si toca para Ultramar queda libre de todo servicio y si cae para la Península se le devuelven 180 pesetas.

Esta agencia garantiza con 1500 pesetas el seguro de todo servicio al que lo desee.

Para detalles y hacer los seguros dirigirse en Burgos á D. Gregorio Pineda, Merced, 14. —Lorenzo Muñoz. 2

F. CARRANZA Y CARRANZA,

MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos. — Consulta diaria. 2

Dr. Bravo,

especialista en las enfermedades de garganta, nariz y oídos, ex-Ayudante de las clínicas de los Doctores Cisneros y Barajas, cura y practica toda clase de operaciones segun los adelantos modernos.

Contesta á las consultas por escrito, previo el envio de 10 pesetas.

Almirante Bonifaz, 21, 3.º, derecha. — De diez á una. 5

Arriendo de pastos y venta de olmos.

Por años ó temporada se arriendan los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandrando, situada en término de Cordovilla la Real junto á Quintana del Puente y lindante con el rio Arlanzon.

Tambien se venden buenas latas de olmo de dicha finca.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que reside en Palencia, calle de San Juan núm. 31. 9—10